

8.462

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia, el Programa de Promoción y Desarrollo del Empleo Regularizado (en blanco) en el ámbito del sector minero, con el objetivo de lograr la mayor capacidad de ocupación posible y la calificación de los trabajadores, y a los fines de evitar en todo lo posible la contratación laboral de forma irregular.-

ARTÍCULO 2°.- A través del Programa de Promoción y Desarrollo del Empleo Regularizado, se le exigirá a las Empresas que desarrollen actividades mineras de exploración, explotación y aprovechamiento o beneficio de sustancias minerales, de rocas o de áridos, la contratación de un porcentaje no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de personal oriundo de la Provincia o que estuviere radicado en la Provincia con anterioridad al empleo por un término mayor a cinco (5) años.-

ARTÍCULO 3°.- La Subsecretaría de Empleo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación del presente Programa, la que tendrá a su cargo juntamente con la Subsecretaría de Minería realizar la tareas necesarias para la promoción de nuevos puestos de trabajo registrados y la regularización de las relaciones laborales irregulares, no registradas o en negro.-

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación del Programa articulará con la Subsecretaría de Minería, los empresarios, las organizaciones de los trabajadores y organizaciones sociales, comunitarias o cooperativas la capacitación de los trabajadores o futuros empleados a los fines de contar con mano de obra calificada para desempeñarse en la actividad minera.-

ARTÍCULO 5°.- El Departamento de Policía Minera de la Dirección General de Minería, en todas las inspecciones que realizare a los establecimientos donde se desarrolla alguna actividad minera, deberá poner especial énfasis en el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 175º in fine, de la Ley Nº 7.277 - Código de Procedimientos Mineros - comunicando a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley las infracciones a las normas laborales vigentes y el cumplimiento de las leyes de seguridad aplicable a los trabajadores de la actividad minera en general.-

8.462

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **RICARDO CÉSAR FARÍAS.-**

L E Y N° 8.462.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO